

## **LA SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,**

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República establece en el artículo 1 que el origen y el fin de la actividad del Estado, está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; asimismo el artículo 2 establece el derecho fundamental de toda persona a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos; por su parte el artículo 110 de la Constitución, ordena que corresponde al Estado regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas, y con ello contribuir a asegurar su calidad en el país; finalmente el artículo 246 dispone que el interés público tendrá primacía sobre el interés privado.
- II. Que los artículos 4 y 5 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones mandata que la SIGET, en su finalidad regulatoria, es competente para aplicar los tratados, leyes y reglamentos que rigen los sectores de electricidad y telecomunicaciones; asimismo contemplan como atribuciones de la SIGET la de dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores que regula y la de realizar todos los actos, contratos y operaciones necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 953, de fecha 18 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo No. 406, del día 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión; y de conformidad a lo establecido en sus artículos 12 y 16 mandata que corresponde a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones emitir el Reglamento Técnico en Materia de Telecomunicaciones de la Ley Especial contra el Delito de Extorsión.
- IV. Que la Ley Especial contra el Delito de Extorsión habilita que en el Reglamento Técnico se regulen los espacios físicos en los cuales existe la prohibición de tráfico de telecomunicaciones por parte de los Operadores de Redes Comerciales de Telecomunicaciones (ORC) así como las soluciones técnicas a implementar en el interior de los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias y Centros de Internamiento para menores.
- V. Que se hace necesario garantizar que los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones implementen las soluciones técnicas y tecnológicas que sean necesarias para cumplir con la prohibición de prestar servicios de tráfico de telecomunicaciones establecida en el artículo 12 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión; por lo que se hace necesario establecer las regulaciones necesarias.

### **REGLAMENTO TÉCNICO DE LA LEY ESPECIAL CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN.**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Objeto**

**Art. 1.-** El presente Reglamento Técnico tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley Especial contra el Delito de Extorsión, en adelante denominada "LECDE", para su aplicación por parte de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en adelante denominada "la SIGET".

### **Ámbito de Aplicación**

**Art. 2.-** El presente Reglamento regulará las medidas técnicas que deben ser adoptadas por los Operadores de Redes Comerciales de Telecomunicaciones, en adelante denominados "ORC", concernientes a la prohibición de prestar servicios de cualquier tipo de tráfico de telecomunicaciones en los espacios físicos de los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias y Centros de Internamiento para Menores; así como la verificación del cumplimiento de esta prohibición y el procedimiento sancionatorio por las infracciones contempladas en la LECDE.

### **Sujetos y Entes Regulados**

**Art. 3.-** Los ORC, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y dependencias relacionadas, Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros de Internamiento para Menores, y demás instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, deberán cumplir este Reglamento, las normas e instructivos que emita la SIGET, así como los acuerdos, tratados y convenios internacionales vigentes en la República de El Salvador que les sean aplicables.

## **CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

### **Abreviaturas y definiciones**

**Art. 4.-** Para efectos de interpretación de la LECDE, del presente Reglamento y de las normas técnicas, instructivos y resoluciones complementarias que emita la SIGET, todas las abreviaturas, definiciones y acrónimos se entenderán de la siguiente manera:

a) **TRÁFICO DE TELECOMUNICACIONES:**

Proceso constituido por sucesos relacionados con la demanda de utilización de los recursos de una red de telecomunicaciones en un período determinado, en la que interviene un emisor y un receptor, con la finalidad de intercambiar información entre ambos.

b) **RADIO BASE:**

Elemento de un sistema o red de telecomunicaciones ubicado en un punto con posición fija, desde donde se emiten y reciben señales de radio frecuencia para la transmisión y recepción de tráfico de telecomunicaciones proveniente de estaciones móviles y fijas o hacia ellas.

c) **CELDAS:**

Es una unidad básica de cobertura en que se divide una Radio Base, para transmitir en una dirección y áreas específicas.

d) **NORMAS TÉCNICAS:**

Especificaciones técnicas que contienen los parámetros aprobados por la autoridad competente, basadas en los resultados de la experiencia y del desarrollo tecnológico, que hay que cumplir en determinados procesos o servicios y que se encuentran respaldadas por los organismos internacionales que regulan el proceso.

En el presente reglamento se hará mención de "Medidas Técnicas" o "Soluciones Técnicas".

e) **ESPACIO FÍSICO SUJETO A LA PROHIBICIÓN DE TRÁFICO TELECOMUNICACIONES:**

Áreas definidas como prohibidas para prestar servicios de tráfico de telecomunicaciones por la autoridad competente. En estas áreas se implementan medidas técnicas con la finalidad de hacer efectiva la prohibición.

f) BLOQUEADORES O INHIBIDORES DE SEÑAL CONTROLADOS.

Equipos que transmiten señales en las bandas de frecuencias atribuidas para recepción de terminales móviles de usuarios de los servicios de telecomunicaciones, que mediante procesos previos de ingeniería del espectro radioeléctrico, pueden crearse redes en las zonas o perímetros específicos para que los terminales móviles no puedan recibir señales de telecomunicaciones y eliminar su capacidad de brindar cualquier servicio de tráfico de telecomunicaciones.

g) SISTEMA DE CORTE DE TRÁFICO DE TELECOMUNICACIONES Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS MÓVILES:

Sistema de transmisión y recepción de servicios de telecomunicaciones móviles con tecnologías identificadas para brindar servicios de telefonía y de tráfico de datos de banda ancha, instalados en un perímetro definido, mediante el cual los terminales móviles de usuarios de servicios de tráfico de telecomunicaciones móviles pueden establecer comunicaciones, pero que no realiza el enrutamiento del tráfico de telecomunicaciones, y en consecuencia no reciben ningún tipo de servicio, asimismo al identificar los terminales móviles que transmiten desde las áreas de prohibición, les suspende el servicio.

h) BLOQUEO SELECTIVO MEDIANTE SOFTWARE:

Programas informáticos diseñados con el fin de impedir la entrada/salida de comunicación cuando se detecta que el tráfico de telecomunicaciones es generado desde un sitio específico, en este caso, los Centros impiden la entrada/salida de este tráfico en el área de prohibición.

i) REUBICACIÓN DE SISTEMAS RADIADORES:

Desplazamiento geográfico de un sistema radiador utilizado para la transmisión/recepción de telefonía y banda ancha con planificación celular, con la finalidad de eliminar el tráfico de telecomunicaciones, en el área de prohibición.

j) ANULACIÓN DE RADIOBASE:

Procedimiento técnico por el cual un ORC anula de su red una estación Radiobase con la finalidad de eliminar el tráfico de telecomunicaciones en el área de prohibición.

k) APAGADO DE SISTEMAS RADIADORES:

Corte de energía de la fuente de generación de radiofrecuencias que alimenta un sistema radiador utilizado para la transmisión/recepción de telefonía y banda ancha con planificación celular, con la finalidad de eliminar el tráfico de telecomunicaciones en el área de prohibición.

l) TECNOLOGÍA IDEN:

Red Mejorada Digital Integrada, por sus siglas en inglés "IDEN"; es un tipo de tecnología digital de comunicaciones que permite, en una misma unidad, reunir características de radiocomunicación de dos vías, acceso telefónico, mensajes cortos y transmisión de datos.

m) FACILIDADES DE BLOQUEO DE SERVICIOS DE LA TECNOLOGÍA IDEN:

Funcionalidad que permite cortar el tráfico de telecomunicaciones, ya sea de radiocomunicación de dos vías, acceso telefónico, mensajes cortos y transmisión de datos, en una determinada radio base del sistema IDEN.

n) JAULA DE FARADAY:

Consiste en crear una malla con un campo electromagnético, anulando cualquier señal o impulso radio eléctrico; efecto por el cual, el campo electromagnético en el interior de un conductor en equilibrio es nulo, eliminando el efecto de los campos externos en un espacio físico dentro del área de prohibición.

o) OPERADOR DE REDES COMERCIALES DE TELECOMUNICACIONES (ORC):

Es la persona natural o jurídica que ofrece uno o más servicios comerciales de telecomunicaciones, la cual está debidamente autorizada por el ente regulador para brindar el servicio.

p) MONITOREO:

Es el proceso sistemático de recolectar, analizar y utilizar información para hacer seguimiento al funcionamiento de un equipo o sistema.

q) NIVEL DE SEÑAL MÍNIMO

Valor mínimo establecido para la intensidad de una señal en una banda de frecuencia específica, medida en dBm.

r) NIVEL DE SEÑAL MÁXIMO:

Valor mayor establecido para la intensidad de una señal en una banda de frecuencia específica, medida en dBm.

s) dBm

Es una unidad de medida de potencia expresada en decibelios (dB) relativa a un milivatio (Mw), utilizada en redes de radiocomunicaciones.

t) WI-FI:

Mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica, pudiendo éstos generar tráfico de telecomunicaciones.

u) 7/24

Operación continua de equipos o sistemas sin ninguna interrupción en la prestación de los servicios o fines de los mismos, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

v) INTERNET

Es un conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones interconectadas que utilizan protocolos específicos (TCP/IP), lo cual garantiza que redes heterogéneas funcionen como una red única de alcance mundial.

w) CENTROS

Comprenderá todos los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias y Centros de Internamiento de Menores, que se establezcan en el presente reglamento y en el Instructivo de éste, como áreas de prohibición.

x) MJSP:

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

y) DGCP:

Dirección General de Centros Penales.

z) ORC:

Operadores de Redes Comerciales de Telecomunicaciones.

aa) IMEI:

Sistema Internacional para la Identidad de Equipos Móviles.

bb) ICC:

Código de Identificación de Tarjeta SIM.

cc) TARJETA SIM:

Módulo de identidad de suscriptor o abonado.

Los conceptos técnicos utilizados en el presente Reglamento Técnico, se entenderán según la definición que de ellos se haga en el capítulo correspondiente; y aquellos no definidos, se entenderán conforme a los términos establecidos en los tratados internacionales en materia de telecomunicaciones vigentes en El Salvador.

### **CAPITULO III**

#### **COMPETENCIA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL**

##### **Ente Rector**

**Art. 5.-** La máxima autoridad para la aplicación del presente reglamento en la materia objeto de regulación, es la SIGET. En caso de conflicto con cualquier otra entidad estatal, prevalecerá la resolución emitida por SIGET.

La SIGET tiene competencia para emitir la normativa técnica o reglamento especialmente de lo siguiente:

1. Los parámetros de cumplimiento de la obligación de los operadores de adoptar y aplicar los procedimientos comerciales y soluciones técnicas que sean necesarios, para evitar la prestación de los servicios de tráfico de telecomunicaciones al interior de los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias o Centros de Internamiento para menores, actuales y futuros;
2. Los espacios físicos que se verán afectados por la implementación de dichas medidas serán establecidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones en coordinación con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública;
3. Las medidas técnicas para hacer cumplir la prohibición los ORC de brindar o prestar servicios de todo tipo de tráfico de telecomunicaciones en los espacios físicos donde están ubicados los Centros;
4. El plazo para realizar los ajustes que correspondan;
5. Las partes involucradas;
6. Los mecanismos de monitoreo correspondientes, que podrán ser realizados por terceros, autorizados por la SIGET.

##### **Cooperación Interinstitucional**

**Art. 6.-** Es responsabilidad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en coordinación con la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, monitorear que los servicios de tráfico de telecomunicaciones no sean utilizados para originar o recibir comunicaciones o al interior de los Centros.

Estos espacios físicos serán establecidos por al Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones en coordinación con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

### **TITULO II**

#### **RÉGIMEN DEL ESPACIO FÍSICO SUJETO A LA PROHIBICIÓN DE TELECOMUNICACIONES**

### **CAPITULO I**

#### **DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS DE PROHIBICIÓN, INSTRUCTIVO Y NUEVOS CENTROS**

**Espacios físicos y planos de áreas de prohibición.**

**Art. 7.-** Se considerará como área de prohibición para la prestación de tráfico de telecomunicaciones, el área geográfica de cada uno de los Centros y comprenderá todo el terreno e instalaciones de los mismos, la cual se identificará con la nomenclatura "área de prohibición", de acuerdo al detalle siguiente:

LOS CENTROS PENITENCIARIOS SON LOS SIGUIENTES:

1. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos. Barrio Santa Bárbara 11a. Avenida Norte Final Avenida Santa Ana.
2. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Chalatenango, Barrio La Sierpe Contiguo al Campo de Deportes 7, Chalatenango.
3. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios Colonia Vista Hermosa Calle salida a San Miguel, San Miguel.
4. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Cojutepeque Barrio San Juan octava Calle Oriente y sexta avenida Sur, Cojutepeque, Cuscatlán.
5. Centro Penitenciario de Seguridad de San Francisco Gotera Colonia Vista Hermosa I San Francisco Gotera, Morazán.
6. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para mujeres de Ilopango Carretera Panamericana frente a entrada Colonia Santa Lucia, Soyapango, San Salvador.
7. Centro Preventivo de Cumplimiento de Penas de Izalco Talcomunca, Izalco Caserío Talcomunca, Calle Principal Carretera a Los Naranjos, Sonsonate.
8. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque Santa Rosa, Quezaltepeque Salida Cantón Santa Rosa, La Libertad.
9. Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca El Espino Abajo Zacatecoluca Urbanización El Espino Calle a San Vicente sin número, La Paz.
10. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas La Esperanza, Penitenciaria Central, Cantón San Luis Mariona, Ayutuxtepeque, San Salvador.
11. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Vicente, Barrio Concepción decimoquinta Avenida Sur Bis Frente Estación Irca, San Vicente.
12. Centro de Cumplimiento de Penas de Santa Ana Centro de Santa Ana séptima avenida Sur Final, Santa Ana.
13. Centro Preventivo de Jucuapa, Barrio El Calvario Avenida Manuel Enrique Araujo, Usulután.
14. Centro Preventivo de la Unión Conchagua, Colonia Santa Mónica Calle Principal kilometro ciento ochenta y uno Salida A San Miguel, La Unión.
15. Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Metapán, Municipio de Metapán Barrio San Pedro Calle 15 de Septiembre, Santa Ana.
16. DEROGADO. (2)
17. Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque Barrio Santa Bárbara segunda Avenida Sur, Cabañas.
18. Centro Preventivo de Sonsonate Barrio El Ángel sexta Avenida Sur 3-1, Sonsonate.
19. Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután, Barrio La Parroquia segunda avenida norte, Final Avenida, Usulután.
20. DEROGADO. (2)
21. DEROGADO. (1)

22. Centro Penitenciario de Mujeres, Granja Izalco. Talcomunca Izalco, Caserío Talcomunca, Calle Principal, Carretera a los Naranjos, Sonsonate.

LAS GRANJAS PENITENCIARIAS SON LAS SIGUIENTES:

23. Granja Penitenciaria Santa Ana Cantón Cutumay Camones, kilómetro 72 (Fábrica Abandonada Texpasa) Carretera Santa Ana a Metapán.
24. Granja Penitenciaria de Zacatecoluca kilómetro 68 de la Carretera del Litoral, Cantón La Lucha, Jurisdicción de Zacatecoluca, La Paz.

LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES SON LOS SIGUIENTES:

25. Centro de Inserción Social El Espino Llano el Espino, Cantón Chancuyo, Ahuachapán.
26. Centro de Inserción Social Ilobasco Sendero de Libertad Cantón Sitio Viejo, Calle al Cerrón Grande, Ilobasco, Cabañas.
27. Centro de Inserción Social Femenino Virginia Peletier Carretera Panamericana frente a entrada Colonia Santa Lucia, Soyapango, San Salvador.
28. Centro de Inserción Social Tonacatepeque Final calle Barrio El Calvario. Tonacatepeque, San Salvador.
29. Granja de Rehabilitación para Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal Juvenil de Ilobasco al norte de la Colonia Elen No. 1, Cantón Sitio Viejo, Ilobasco, Cabañas.

#### **Instructivo.**

**Art. 8.-** Una vez los ORC, definan las soluciones técnicas a implementar y aprobadas por la SIGET, los parámetros de operación se definirán en los instructivos.

El instructivo contará como mínimo con la siguiente información:

1. Perímetro de cada centro;
2. Área de prohibición;
3. Área de afectación;
4. Detalle de las normas técnicas para la instalación de los equipos;
5. Determinación de la medida técnica a implementar para ejecutar la prohibición de la prestación de servicios de tráfico de telecomunicaciones.

#### **Construcción de nuevos Centros Penitenciarios**

**Art. 9.-** Para la construcción de nuevos Centros Penitenciarios, la DGCP requerirá la opinión de SIGET respecto de afectaciones técnicas a urbanismos en determinados lugares; así como también otros lugares que sirvan para la reclusión de personas detenidas y que por su misma definición sea necesario la aplicación de la prohibición del servicio de tráfico de telecomunicaciones.

## **CAPITULO II**

### **DETERMINACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS DE LAS ÁREAS DE AFECTACIÓN CON EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA LOS OPERADORES.**

### **Espacio físico de áreas de afectación**

**Art. 10.-** El espacio físico que no corresponda al regulado en el artículo 7 del presente reglamento y que no corresponda a un centro, se denominará “área de afectación”, establecida en el Instructivo del presente reglamento.

### **Exclusión de responsabilidad por afectación al servicio**

**Art. 11.-** Los ORC no serán responsables de la afectación de los servicios en zonas cercanas a los perímetros establecidos, denominadas “áreas de afectación”, conforme el instructivo del presente reglamento.

La SIGET informará a la Defensoría del Consumidor sobre las áreas donde temporalmente se ha degradado o se encuentra sin servicios de tráfico de telecomunicaciones, para los efectos legales correspondientes.

## **TITULO III**

### **MEDIDAS TÉCNICAS PARA CUMPLIR LA PROHIBICIÓN DEL TRAFICO DE TELECOMUNICACIONES**

#### **CAPITULO I**

#### **MEDIDAS O SOLUCIONES TÉCNICAS**

#### **Obligación de los OCR**

**Art. 12.-** Los ORC tienen la obligación de adoptar y aplicar procedimientos comerciales y soluciones técnicas, que sean necesarias para evitar la prestación de los servicios de tráfico de telecomunicaciones al interior de los Centros, las cuales pueden ser individualmente o de forma combinada, las siguientes:

1. Bloqueo selectivo mediante software instalado en los equipos de los ORC.
2. Reubicación de sistemas radiadores de los ORC.
3. Anulación de radio base por parte de los ORC.
4. Apagado de sistemas radiadores por parte de los ORC.
5. Anulación de tráfico saliente por medio de tecnología IDEN de los ORC.
6. Construcción de Jaulas de Faraday por parte de los ORC.
7. Bloqueadores o inhibidores de señal controlados.
8. Cualquier otra medida o solución técnica propuesta por los ORC, previamente aprobada por SIGET.

#### **Determinación de las Medidas o Soluciones Técnicas aplicables**

**Art. 13.-** Los ORC en el plazo de cinco días hábiles, deberán presentar a SIGET la propuesta de soluciones técnicas que implementarán para evitar la prestación de los servicios de tráfico de telecomunicaciones al interior de los Centros.

Una vez implementada la solución propuesta, la SIGET con base en las verificaciones que realice, podrá ordenar implementar medidas adicionales que garanticen evitar la prestación de los servicios de tráfico de telecomunicaciones al interior de los Centros.

En el caso de las nuevas tecnologías aplicables para lograr el cumplimiento de la prohibición, éstas deben ser aprobadas por la SIGET, quien determinará las pruebas y procedimientos para evaluarlas.

## **Contenido de las Medidas o Soluciones Técnicas**

**Art. 14.-** Para el cumplimiento de la prohibición contenida en la LECDE es obligación de los ORC, adoptar y aplicar las medidas o soluciones técnicas que aseguren la prohibición del tráfico de telecomunicaciones, que contendrá como mínimo: (i) las medidas técnicas para que se cumpla la prohibición de los operadores de proveer servicios de tráfico de telecomunicaciones en el área de prohibición de los Centros; (ii) los parámetros de cumplimiento para evitar dicha prestación; y, (iii) el perímetro geográfico que se verá afectado por la implementación de dichas medidas.

En los casos en que aplique la solución técnica debe ser funcional e integral y deberá incluir el equipamiento; instalación con todas las medidas de seguridad acordes a los ataques, sabotajes y riesgos, mantenimiento; así como garantizar el fluido eléctrico, el respaldo y protección eléctrica, que permita la operación de los equipos en la modalidad 7/24.

## **Modernización**

**Art.15.-** Los ORC podrán modernizar los equipos para cumplir con la prohibición establecida en la LECDE, previa autorización de la SIGET.

## **TÍTULO IV**

### **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y MONITOREO DE SISTEMAS**

#### **Inspección y monitoreo**

**Art. 16.-** La SIGET deberá hacer inspecciones y monitoreos en los Centros, para verificar que no exista tráfico de telecomunicaciones en las áreas de prohibición.

Para la verificación del buen funcionamiento de las soluciones técnicas y que no se genere cualquier tipo de tráfico de telecomunicaciones, la SIGET deberá contar con equipo especializado y con certificado de calibración vigente. Este equipo podrá ser propio o por contratación de empresas que cuenten con este tipo de equipos o mediante la contratación de servicios de terceros.

El equipamiento, instalación, mantenimiento y actualización de sistemas de monitoreo será responsabilidad del MJSP en coordinación con la SIGET.

El funcionamiento y operación del sistema de monitoreo estará a cargo de la SIGET.

#### **Encargado de inspección y monitoreo**

**Art. 17.-** Para el cumplimiento de lo establecido en la LECDE y este Reglamento, la SIGET podrá crear una Unidad especializada, pudiendo contratar para la inspección y el monitoreo a empresas especializadas en servicios profesionales de tecnología.

#### **Obligatoriedad de cumplimiento.**

**Art. 18.-** La SIGET al tener conocimiento por cualquier medio técnico previamente aprobado, de la existencia de tráfico de telecomunicaciones en las áreas de prohibición, de oficio, deberá indicar al ORC que de inmediato implemente las medidas necesarias para el cumplimiento de la prohibición. Dichas medidas deberán implementarse en un plazo máximo de 24 horas, a partir de recibida la notificación por cualquier medio que permita tener constancia de la misma. El incumplimiento injustificado a lo ordenado por SIGET, dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente.

## **Comité Técnico Interinstitucional**

**Art. 19.-** Se conformará un Comité Técnico de carácter transitorio, que será coordinado por el representante del MJSP, compuesto por representantes de la SIGET y MJSP, para el seguimiento de la implementación de las soluciones técnicas autorizadas por la SIGET.

El Comité Técnico estará conformado por un representante titular y uno suplente de la SIGET y el MJSP.

Los ORC, deberán designar y comunicar a al SIGET y MJSP, en un plazo máximo de tres días hábiles, el nombramiento de un representante titular y uno suplente, para efectos de implementación de las soluciones técnicas; con quien se entenderán las comunicaciones para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

## **TÍTULO V**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y VIGENCIA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Plazo de ejecución de implementación de sistemas**

**Art. 20.-** Los plazos de implementación gradual de las soluciones técnicas autorizadas por la SIGET, no deberá sobrepasar en su totalidad el plazo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Esta disposición no es aplicable a los siete centros y demás condiciones establecidas en el Decreto que contiene las Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en los Centros Penitenciarios, Granjas Penitenciarias, Centros Intermedios y Centros Temporales de Reclusión u otras leyes transitorias y especiales.

#### **VIGENCIA**

#### **Vigencia**

**Art. 21.-** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**Ingeniera Blanca Noemí Coto Estada**  
**Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones**

#### **REFORMAS:**

(1) Resolución de fecha 17 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 183, Tomo 421 de fecha 02 de octubre de 2018.

(2) Resolución de fecha 23 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 112, Tomo 423 de fecha 18 de junio de 2019.